

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Ex-
pósitos.

La correspondencia se dirigirá
franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA,

PESETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serma. Se-
ñora Princesa de Astúrias, las Sermas. Se-
ñoras Infantas Doña María del Pilar, Doña
María de la Paz y Doña María Eulalia, con-
tinúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin
novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 2.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Minas.

D. Carlos de Ochoa, Gobernador civil de esta pro-
vincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en vista de
la certificacion expedida por la Administracion de
Hacienda pública, he dispuesto dejar sin efecto la
concesion de la mina de plomo nombrada *La Espe-
ranza*, del término de Cantalojas, que perteneció á
D. Ramon Adame, vecino de Madrid.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los
efectos oportunos.

Guadalajara 2 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,
Carlos de Ochoa.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—RENTAS.

Recuento de tabacos.—Circular.

Habiendo trascurrido tiempo más que suficien-
te para que todos los Alcaldes de esta provincia hu-
biesen remitido á esta oficina las actas del recuento
de cigarros habanos peninsulares existentes en los
estancos, cuyo acto ha debido verificarse en la for-
ma que determina la circular, fecha 12 del actual,
inserta en el *Boletin oficial* correspondiente al dia
14 siguiente, y estando aun algunos de dichos fun-
cionarios en descubierto por falta de cumplimiento
de tan importante deber, la Administracion previe-
ne á los morosos en el servicio de que se trata, que
inmediatamente de recibir la presente, remitan las
actas en cuestion, aun cuando la existencia que de
dichos cigarros debia figurar, hubiese resultado ne-
gativa, pues de lo contrario se les impondrá el cor-
rectivo consiguiente á su desobediencia, sin per-
juicio de la responsabilidad que en la parte que
afecta á los intereses de la Hacienda tambien les
pudiera alcanzar.

Guadalajara 28 de Agosto de 1878.—El Jefe eco-
nómico, Federico de Ardanáz.

SECCION DE ADMINISTRACION.—CONTRIBUCIONES.

Industrial.—Circular.

Hallándose dispuesto por el art. 10 de la vigente
Ley de Presupuestos publicada en la *Gaceta de Ma-
drid* correspondiente al dia 23 de Julio último, que
los encabezamientos de la contribucion industrial
celebrados por los pueblos en el año económico

próximo pasado, continuarán como voluntarios en los mismos términos y con iguales condiciones, siempre que dentro del mes siguiente á la publicación de la mencionada ley, no manifestasen á la Administracion económica que renunciaban á ellos; y como de las comunicaciones recibidas en esta Dependencia hasta el día 23 del mes actual, resulta que no han participado á la misma sus acuerdos los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan en la adjunta relacion, se consideran legalmente prorogados los encabezamientos formalizados con la Hacienda por los mismos, por aquellos cupos y con las condiciones que fueron contratados.

Lo que por disposicion de la Direccion general de Contribuciones, se inserta en el presente *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Guadalajara 30 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

RELACION de los pueblos cuyos encabezamientos se consideran prorogados por no haber renunciado á ellos los respectivos Ayuntamientos dentro del término que señala el párrafo 2.º, art. 10 de la Ley de Presupuestos vigente.

Albalate de Zorita.	Millana.
Alique.	Muduex.
Almadrones.	Navas de Jadraque.
Anquela del Ducado.	Olmedillas.
Aragoncillo.	Ordial.
Aranzueque.	Padilla de Hita.
Argecilla.	Peñalva.
Armallones.	Peralveche.
Arroyo de Fraguas.	Pelegrina.
Azañon.	Pinilla de Molina.
Baides.	Piqueras.
Balbacil.	Pozo de Almoguera.
Barriopedro.	Puerta.
Bocigano.	Renales.
Campillo de Ranas.	Riva de Santiuste.
Cardoso.	Rueda.
Carrascosa de Henares.	Saelices.
Casa de Uceda.	Salmeron.
Caspueñas.	San Andrés del Rey.
Cendejas de la Torre.	Setiles.
Cerezo.	Tamajon.
Checa.	Taragudo.
Colmenar de la Sierra.	Taravilla.
Congostrina.	Tartanedo.
Duron.	Terraza.
Embid.	Tordesilos.
Escamilla.	Torre Cuadrada de Molina.
Escariche.	Torremocha de Jadraque.
Establés.	Torremocha del Pinar.
Fuentelsaz.	Torremochuela.
Fuenteviejo.	Torrevaldealmendras.
Fuentes.	Torrubia.
Gualda.	Ujados.
Henche.	Valdeaveruelo.
Hinojosa.	Valdeancheta.
Hita.	Valdearenas.
Huetos.	Valdelcubo.
Huertapelayo.	Valdelagua.
Labros.	Valtablado del Rio.
Ledanca.	Villacadima.
Majaelrayo.	Villarejo de Medina.
Mandayona.	Villaseca de Henares.
Mantiel.	Villaviciosa.
Matarrubia.	Villel de Mesa.
Mierla.	Zorita de los Canes.

Pagos con los primeros décimos de los títulos del Empréstito de 175 millones de pesetas.

CIRCULAR.

La Direccion general de contribuciones, en 22 del actual me dice lo que sigue:

«Para el mejor cumplimiento del art. 8.º de la vigente Ley de Presupuestos, que determina la admision del primer décimo de los títulos del Empréstito de 175 millones de pesetas, en pago de cuotas de territorial é industrial, correspondientes á años económicos, cuyos ejercicios estén cerrados, esta Direccion; de conformidad y acuerdo con la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha dictado las siguientes reglas, en garantía de los intereses del Tesoro y de los contribuyentes, y con el fin de que el importante servicio de que se trata, se lleve á cabo en todas las provincias con la debida unidad y precision:

1.ª Conforme á lo dispuesto por el art. 8.º de la Ley de Presupuestos de 21 de Julio último, el primer décimo de los títulos del Empréstito nacional forzoso de 1873, que se halle todavía en circulacion, será admitido en pago de cuotas de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y de la industrial y de comercio, correspondientes á años económicos, cuyos ejercicios estén cerrados.

2.ª Los Jefes económicos se pondrán inmediatamente de acuerdo con los Delegados del Banco para la Recaudacion, á fin de que, desde luego y sin entorpecimiento alguno, se admitan á los contribuyentes dichos valores como metálico, por los años anteriores al de 1877-78: debiendo tener muy presente, que los recargos de cualquier clase, pertenecientes á partícipes, así como el importe de los apremios y costas imputables al contribuyente, que se hayan causado en los expedientes ejecutivos, han de cobrarse en efectivo metálico; pues los primeros décimos sólo son admisibles en pago de las cuotas y recargos para el Tesoro.

3.ª El pago de dichas cuotas podrá hacerse, parte en décimos y parte en metálico. Pero si resultase sobrante de los primeros, será indispensable su cesion al Tesoro por los contribuyentes.

4.ª Para facilitar á los interesados la aplicacion de los primeros décimos en la parte proporcional, correspondiente al total débito, se les permitirá asociarse dentro de la respectiva localidad, á fin de que, con unos mismos valores, puedan satisfacer las cuotas de cada uno.

5.ª Al respaldo de los décimos que entreguen los contribuyentes, suscribirán los mismos un breve endoso en esta forma:

A la Recaudacion para pago de contribuciones, á saber:

	Pesetas. Cént.
De D.	
por inmuebles de 1876-77.....	21
De D.	
por industrial de 1875-76.....	28
Cesion al Tesoro.....	2 50
TOTAL.....	51 50

(Fecha y firma).

Cuando el endoso sea de un solo contribuyente, le autorizará éste con su firma.

Si el documento se aplicase al pago de diferentes cuotas, sólo suscribirá el endoso el contribuyente á quien se aplique la mayor cantidad: quedando res-

Relacion de los pagarés de Bienes nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro para los efectos consignados en el

Número de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	3.º	82.	D. Diego Ortega.	Fuencemillan.	Una bodega.
2	»	83.	Feliciano Vallejo.	Cogolludo.	Un cocedero.
3	»	89.	Manuel Moranchel.	Escariche.	Uno idem.
4	»	90.	Andrés Calvo.	Idem.	Dos tierras.
5	»	92.	Mariano Vela.	Idem.	Una idem.
6	»	93.	Juan Salas.	Trijueque.	Una idem.
7	»	96.	José García.	Uceda.	Una idem.
8	»	97.	Benito Alcorlo.	Fuencemillan.	Cuatro idem.
9	»	98.	Sebastian Sanchez.	Yélamos de Arriba.	Una idem.
10	»	99.	Ildefonso Sanchez.	Idem.	Una idem.
11	»	100.	Manuel Perez.	Uceda.	Una idem.
12	»	101.	Juan de Dios Blás.	Almiruete.	19 idem.
13	»	102.	Francisco Villareal.	Yelamos de Arriba.	Una viña.
14	»	104.	Eustaquio Burgos.	Loranca de Tajuña.	Una tierra.
15	»	105.	Manuel del Vado.	Marchamalo.	Cuatro fincas.
16	»	106.	Cándido Domingo.	Arbeteta.	Tres tierras.
17	»	261.	Eugenio de Roque.	Atienza.	13 idem.
18	»	263.	Cándido Gomez.	Idem.	Tres idem.
19	»	264.	Eugenio de Roque.	Idem.	Cuatro idem.
20	»	265.	Felipe Galan.	Romanillos.	Cinco idem.
21	»	266.	Clemente Lopez.	Atienza.	Siete idem.
22	»	272.	Rafael Calzadilla.	Torremocha del Campo.	Una era.
23	»	273.	Julian Calzadilla.	Idem.	Una suerte.
24	»	274.	Manuel Gutierrez.	Idem.	58 tierras.
25	»	275.	Clemente Lopez.	Atienza.	Dos fincas.
26	»	276.	Felipe Alonso.	Tordelloso.	11 idem.
27	»	277.	Andrés Arroyo.	Idem.	10 idem.
28	»	278.	Venancio Hernando.	Idem.	30 idem.
29	»	279.	El mismo.	Romanillos.	Una idem.
30	»	280.	El mismo.	Madrigal.	Tres idem.
31	»	281.	D. Bartolomé de Miguel.	Alcolea de las Peñas.	Una idem.
32	»	282.	José Chicharro.	Idem.	Dos idem.
33	»	283.	Juan Vesperinas.	Romanillos.	Dos idem.
34	»	284.	Bartolomé de Miguel.	Alcolea de las Peñas.	Una tierra.
35	»	285.	Cándido Gomez.	Madrigal.	Ocho idem.
36	11	32.	Silvestre Moreno.	Romanillos.	Dos idem.
37	8.º	8.	Gregorio Bololan.	Atanzon.	Una casa.
38	11	33.	Mariano Ruiz.	Romanillos.	Tres fincas.
39	»	35.	Cándido Gomez.	Atienza.	Dos tierras.
40	»	37.	Eugenio Clemente.	Prádena.	Dos idem.
41	»	38.	Fermin Yuba y compañeros.	Iniéstola.	Ocho idem.
42	»	39.	Simon Estéban.	Romanillos.	Seis idem.
43	»	40.	Andrés Ortega.	Miedes.	Una idem.
44	»	41.	El mismo.	Idem.	Dos idem.
45	»	42.	D. Tomás Gajo.	Idem.	Tres idem.
46	»	43.	Márco Estéban.	La Toba.	Una idem.
47	»	45.	Martin García.	Romanillos.	Cinco idem.
48	»	46.	Lúcio Llarán.	Casillas.	Cinco idem.
49	»	47.	Baltasar Cubillas.	Hiendelaencina.	Cuatro idem.
50	»	48.	Tomás Cristobal.	Miedes.	Dos idem.
51	»	49.	Florencio Madrigal.	Atienza.	Una idem.
52	13	61.	José Valentin.	Muduex.	Una idem.
53	»	62.	Salvador Pascual.	Idem.	Una idem.
54	»	63.	Víctor Lamparero.	Idem.	Dos idem.
55	»	64.	Federico Butron.	Idem.	Una idem.
56	»	66.	Silvestre García.	Huérmece.	Una suerte.
57	»	67.	Aniceto Ayuso.	Muduex.	Dos tierras.
58	»	68.	Agapito Ayuso.	Idem.	Dos idem.
59	»	70.	Leon de la Torre.	Torrebeña.	Una idem.
60	»	71.	Vicente Gonzalo.	Malaguilla.	Dos idem.
61	»	72.	Antonio Fernandez.	Almadrones.	Cuatro idem.
62	»	78.	Venancio Arranz.	Uceda.	Una tierra.
63	13	2.	Marcelino Munez.	Siguenza.	Una suerte.
64	21	1.	Andrés Arroyo.	Guadalajara.	Una idem.
65	»	2.	Vicente Ruiz.	Idem.	Una idem.

Guadalajara 20 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanaz.—Conforme.—El Jefe de Intervencion.

de la primera decena de Setiembre de 1878, y cuya insercion se verifica en el *Boletin oficial*
 Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	DÉBITOS		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Fuencemillan.....	16	2 Setiem. 1878.	Clero posterior.	12	50	»
Cogolludo.....	»	4	»	116	25	»
Escariche.....	»	1	»	12	78	»
Idem.....	»	»	»	150	23	»
Idem.....	»	»	»	69	47	»
Trijueque.....	»	»	»	125	»	»
Uceda.....	»	3	»	13	75	»
Fuencemillan.....	»	4	»	158	25	»
Yélamos de Arriba.....	»	»	»	5	63	»
Idem.....	»	»	»	5	»	»
Uceda.....	»	»	»	8	75	»
Almiruete.....	»	5	»	107	80	»
Yélamos de Arriba.....	»	»	»	18	75	»
Loranca de Tajuña.....	»	»	»	125	»	Debe el 10 al 15 plazo.
Quer.....	»	7	»	269	23	»
Idem.....	»	9	»	60	31	»
Casillas.....	15	1	»	293	61	»
Idem.....	»	»	»	94	88	»
Idem.....	»	»	»	257	»	»
Romanillos.....	»	»	»	146	»	»
Cincovillas.....	»	2	»	167	25	»
Torremocha del Campo.....	»	6	»	41	63	»
Idem.....	»	»	»	496	50	»
Idem.....	»	»	»	175	13	»
Tordelloso.....	»	7	»	13	75	»
Idem.....	»	»	»	389	»	»
Idem.....	»	»	»	559	44	»
Idem.....	»	»	»	459	55	»
Romanillos.....	»	9	»	250	»	»
Madrigal.....	»	»	»	93	50	»
Cincovillas.....	»	»	»	13	25	»
Idem.....	»	»	»	13	25	»
Romanillos.....	»	»	»	21	75	»
Alcolea de las Peñas.....	»	»	»	25	25	»
Madrigal.....	»	»	»	117	»	»
Romanillos.....	14	1	»	16	25	»
Atanzon.....	15	7	»	87	50	»
Romanillos.....	14	1	»	31	»	»
Casillas.....	»	»	»	21	25	»
Prádena.....	»	4	»	7	50	»
Iniestola.....	»	7	»	33	41	»
Romanillos.....	»	9	»	55	25	»
Miedes.....	»	»	»	156	»	»
Idem.....	»	»	»	126	25	»
Idem.....	»	»	»	47	50	»
La Toba.....	»	»	»	25	75	»
Romanillos.....	»	»	»	15	»	»
Casillas.....	»	»	»	122	25	»
Higes.....	»	»	»	104	40	»
Miedes.....	»	»	»	8	75	»
Casillas.....	»	»	»	20	50	»
Muduex.....	13	1	»	25	»	»
Idem.....	»	»	»	13	75	»
Idem.....	»	»	»	19	13	»
Idem.....	»	»	»	14	»	»
Huérmees.....	»	»	»	250	09	»
Muduex.....	»	»	»	25	31	»
Idem.....	»	»	»	715	75	»
Torrebeña.....	»	6	»	7	63	»
Valdepeñas.....	»	7	»	16	88	»
Almadrones.....	»	10	»	16	25	Debe el 11 al 12 plazo.
Uceda.....	»	1	»	50	12	»
Torrubia.....	6.º	2	»	62	50	»
Valdeavellano.....	3.º	5	»	87	50	»
La Toba.....	3.º	»	»	260	»	»

P. O.—Eladio Sanz.

SECCION ADMINISTRATIVA.—RENTAS.

Sello del Estado.

CIRCULAR.

En el *Boletín oficial* de esta provincia, número 15, correspondiente al día 2 del actual, se inserta la circular de la Dirección general de Rentas Estancadas, dictando reglas para la condonación de las dos terceras partes de la multa en que hubieren incurrido las Diputaciones, Ayuntamientos y Juzgados municipales, por faltas u omisiones cometidas en el uso del sello del Estado, denunciadas por los Visitadores del ramo en los reconocimientos practicados, y eximiendo á las indicadas Corporaciones que aun no hubiesen sido visitadas, de otra responsabilidad que la correspondiente al reintegro del importe del papel sellado ó sellos que con infracción de las reglas establecidas, hayan dejado de usar; siempre que, en uno ú otro caso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la ley de presupuestos para el actual ejercicio, satisfagan ó reintegren sus respectivos descubiertos antes del día 1.º de Enero de 1879, con sujeción á las prescripciones que contiene la circular de que queda hecho mérito.

Al llamar esta oficina la atención de las mencionadas Corporaciones hácia tan importantes beneficios, cumple con el deber de escitar el celo é interés de los individuos que las componen, encareciéndoles la conveniencia de que procuren poner cuanto antes á cubierto su responsabilidad, pues así como la Administración vería con gusto que esta amistosa invitación produjese el favorable resultado que se promete, así también se vería obligada á proceder con todo rigor contra los que, pasado el plazo fijado, apareciesen en descubierto.

Con tal motivo, y en cumplimiento de lo que acerca del particular está mandado, á continuación se inserta una relación de las corporaciones de que se trata, sujetas á responsabilidad, cuyos expedientes han sido fallados, con expresión del reintegro y multa en que han incurrido.

Guadalajara 31 de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

Relación á que se refiere la presente circular.

AYUNTAMIENTOS	Reintegro.	Multas.	Total. Pest. cóns.
Abanades.....	58 31	212 44	300 75
Ablanque.....	47 40	212 60	260 »
Aguilar de Anguita..	39 86	173 24	213 10
Alaminos.....	44 17	231 56	275 73
Alarilla.....	95 20	613 96	709 16
Alboreca.....	17 97	71 88	89 85
Alcolea de las Peñas.	83 60	444 24	527 84
Alcuneza.....	39 86	168 64	208 50
Almadrones.....	100 50	866 48	966 98
Alpedrete.....	40 »	160 »	200 »
Algar.....	38 87	155 48	194 35
Amayas.....	31 40	134 80	166 20
Anchuela del Campo.	50 92	217 48	268 40
Anquela del Ducado..	30 03	120 12	150 15
Aragoncillo.....	29 09	120 96	150 05
Argecilla.....	17 68	102 92	120 60
Baidés.....	81 21	457 36	538 57
Balbacil.....	50 79	226 16	276 95
Barriopedro.....	39 25	182 80	222 75
Bujarrabal.....	78 66	374 20	452 86
Campillo de Dueñas.	50 47	238 52	288 99
Canales del Ducado..	50 43	224 72	275 15

Canales de Molina...	31 59	130 96	162 55
Canredondo.....	209 37	1.330 68	1.540 05
Cantalojas.....	10 »	40 »	50 »
Carabias.....	31 43	130 32	161 75
Carrascosa de Henares.....	152 02	736 16	888 18
Carrascosa del Tajo..	124 57	681 08	805 65
Casasana.....	15 »	60 »	75 »
Castejon de Henares.	124 60	662 72	787 32
Castilmimbre.....	19 69	101 76	121 45
El mismo.....	182 »	728 »	910 »
Cendejas del Medio..	31 60	225 84	257 44
Cercadillo.....	41 62	166 48	208 10
Chillaron del Rey....	33 »	132 »	165 »
El mismo.....	128 25	788 »	986 25
El mismo.....	40 »	160 »	200 »
Cifuentes.....	» »	296 »	296 »
Cillas.....	46 31	235 52	281 83
El mismo.....	» »	396 »	396 »
Cincovillas.....	69 32	359 60	428 92
Clares.....	10 14	68 16	78 30
Cobeta.....	54 »	216 »	270 »
Codes.....	25 56	102 24	127 80
Cogollor.....	28 98	120 52	149 50
Concha.....	39 46	171 64	211 10
El mismo.....	57 »	228 »	285 »
Cortes.....	32 29	138 36	170 65
Cubillejo de la Sierra.	65 52	326 08	391 60
Cubillejo del Sitio....	57 30	284 »	341 30
Embid.....	80 26	400 44	480 70
Esplegares.....	182 29	866 44	1.048 73
Espinosa de Henares.	8 23	37 52	45 75
Establés.....	209 76	1.292 92	1.502 68
Fuensabiñan.....	52 96	216 34	269 30
Fuentsaz.....	19 46	183 »	202 46
Garbajosa.....	47 25	203 60	250 85
Gárgoles de Arriba..	28 70	124 »	152 70
Gárgoles da Abajo...	72 73	683 08	755 81
Gualda.....	136 33	714 56	850 89
Gujosa.....	31 82	131 88	163 70
Henche.....	155 57	750 52	906 09
Heras.....	4 40	26 80	31 20
Herrería.....	33 16	141 84	175 »
Hontanares.....	26 15	118 40	144 55
El mismo.....	16 »	64 »	80 »
Hinojosa.....	34 56	152 04	186 60
Horna.....	38 95	165 »	203 95
Hortezuela de Ocen..	53 47	241 48	294 95
Huetos.....	87 27	467 88	555 15
El mismo.....	18 50	74 »	92 50
El mismo.....	50 »	200 »	250 »
Huérmececes.....	7 13	37 12	44 85
Imon.....	38 09	294 16	332 25
Inviernas.....	3 40	170 »	173 40
Jirueque.....	16 20	170 12	186 32
Jocar.....	63 »	252 »	315 »
Labros.....	39 13	202 52	241 65
Laranueva.....	25 80	63 20	89 »
Loranca de Tajuña..	60 »	240 »	300 »
Luzaga.....	52 78	224 12	277 10
Luzon.....	39 50	167 20	206 70
Madrigal.....	146 70	752 »	898 70
El mismo.....	20 »	80 »	100 »
Mandayona.....	47 41	705 44	752 85
Málaga.....	362 61	2.110 78	2.473 39
Maranchon.....	47 21	704 16	751 47
Masegoso.....	110 36	514 80	625 16
Mazarete.....	27 »	112 60	139 60
Membrillera.....	180 37	964 32	1.144 69
Milmarcos.....	84 33	401 32	485 65
Mirabueno.....	35 90	166 60	202 50
El mismo.....	» 50	2 »	2 50
Moratilla de Henares.	37 70	160 »	197 70

Ocentejo.....	362 67	1.638 16	2.000 83
Olmeda del Extremo.	35 32	155 08	190 40
Olmeda de Jadraque.	50 80	449 60	500 40
Olmedillas	72 52	408 96	481 48
Padilla del Ducado...	55 65	241 »	296 55
Pajares.....	12 50	50 »	62 50
Pardos.....	49 15	210 40	259 55
El mismo.....	61 »	244 »	305 »
Paredes.....	149 30	734 48	883 78
Peralejos.....	94 50	378 »	472 50
Pelegrina.....	105 34	512 56	617 90
Poveda de la Sierra..	72 75	291 »	363 75
Pozancos.....	47 56	254 16	301 72
Puerta.....	25 »	100 »	125 »
El mismo.....	112 50	450 »	562 50
Renales.....	173 41	835 68	1.009 09
Rillo.....	33 46	143 04	176 50
Riofrio.....	192 72	851 96	1.044 67
Riosalido.....	37 34	158 56	195 90
Rivaredonda.....	31 30	125 20	156 50
Riva de Saelices.....	135 23	723 72	858 95
Riva de Santiuste....	155 56	805 52	961 18
Rueda.....	60 80	307 20	368 »
El mismo.....	281 »	1.124 »	1.405 »
Ruguilla.....	27 70	501 »	528 70
Sacecorbo.....	208 17	1.129 68	1.337 85
Saelices.....	37 16	180 84	218 »
Santiuste.....	39 47	162 48	201 95
Sauca.....	167 07	805 32	972 39
Selas.....	140 67	696 88	827 55
Sienes.....	147 47	939 »	1.086 47
Solanillos del Extremo	85 25	373 20	458 45
Sotillo.....	57 75	240 20	297 95
Sotoca.....	76 12	391 40	467 52
Sotodosos.....	21 76	87 04	108 80
Taragudo.....	61 90	438 62	500 52
Tartanedo.....	115 20	529 40	644 60
El mismo.....	» »	78 »	78 »
Toba (La).....	94 06	572 60	666 66
Tordelrábano.....	138 98	638 48	777 46
Toriya.....	31 »	124 »	155 »
El mismo.....	40 »	160 »	200 »
Torre Cuadrada de Va-			
lles.....	174 06	924 80	1.098 86
Torre Cuadradilla.....	69 13	304 12	373 25
Torre del Vulgo.....	30 66	237 54	268 20
Torremocha del Cam-			
po.....	53 72	224 48	278 20
Torremocha del Pinar	33 20	142 »	175 20
Torresabiñan.....	53 22	212 88	266 10
Torrevaldealmendras.	182 51	845 16	1.027 67
Torrubia.....	53 21	381 60	434 81
Tórtola.....	55 47	492 52	547 99
Tortonda.....	» »	180 »	180 »
Tortuera.....	40 72	181 28	222 »
Trijueque.....	26 81	612 40	639 21
Turmiel.....	59 17	250 48	309 65
Valdeconcha.....	66 »	264 »	330 »
Valdelcubo.....	39 87	177 88	217 75
Valderrebollo.....	125 12	569 24	694 36
Val de San Garcia...	81 71	496 32	578 03
Valtablado del Rio...	272 »	1.088 »	1.360 »
Vianilla de Jadraque.	28 93	120 32	149 25
Villacorza.....	117 32	528 76	646 08
Villanueva de Arge-			
cilla.....	282 50	1.130 »	1.412 50
Villarejo de Medina...	56 17	256 88	313 05
Villaseca de Henares.	34 27	146 28	180 55
Villaverde del Ducado	175 11	737 24	912 35
Villaviciosa.....	33 49	220 72	254 21
Vilhel de Mesa.....	39 53	185 72	225 25
Yebra.....	25 »	100 »	125 »
Yunta.....	117 62	630 28	747 90

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Guadalajara.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de lo que Victoriano Ranz y Miedes, vecino de Taracena, adeuda al Procurador D. José de Castro y Brihuega, procedente de costas devengadas en ciertos autos, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, el dia 28 de Setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, las fincas sitas en término de dicho pueblo, que con la debida expresion, son á saber:

Pesetas:

Una tierra en Valdelhombre, su cabida veinte celemines, ó sean 51 áreas 77 centiáreas; linda Saliente otra de Felipa Centenera y Poniente con el arroyo del sitio, retasada en cien pesetas..... 100

Otra que esta destinada á era, en donde llaman encina del Lagar de aceite, su cabida tres celemines y dos cuartillos, ó 1.030 piés 98 metros superficiales; linda Saliente con otra de Francisco Galvo y Poniente camino viejo de Tórtola, retasada en cuarenta pesetas..... 40

Otra en los Cerrillos, de haber nueve celemines, ó sean 25 áreas 75 centiáreas; linda Saliente con cerro del mismo nombre y Poniente tierra de D. Meliton Gil, retasada en setenta pesetas..... 70

Otra en Carralavieja, su cabida dos fanegas, ó sean 72 áreas 71 centiáreas; linda Saliente con tierra de D. Joaquin Sancho, Mediodía y Poniente otra del mismo, retasada en ciento veinte pesetas..... 120

Y otra en la Morejana, su cabida cinco fanegas, tres celemines y tres cuartillos, ó sean una hectárea, 75 áreas y 70 centiáreas; linda Saliente tierra de Faustino Muñoz, Poniente y Norte el camino de la Dehesa, retasada en doscientas cincuenta pesetas.. 250

Y para que pueda interesarse todo el que guste, se anuncia al público.

Dado en Guadalajara á 29 de Agosto de 1878.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S.—Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

de La Almunia.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia de María Gomez Viero, que falleció intestada en Epela, de donde era vecina en 10 de Enero de 1876, mujer que fué de Justo Aparicio Sanchez natural de Ateca, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte dias comparezcan á este Juzgado á deducirlo en forma; advirtiendo que de no presentarse en el término fijado, se declarará vacante la herencia.

Dado en La Almunia á 27 de Agosto de 1878.—Pedro Aquilino Dávila.—D. S. O.—Florencio Moya.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaría del Instituto provincial de segunda enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 6 de Julio del año próximo pasado, desde el día 1.º al 30 del próximo Setiembre se verificará en este Instituto la matrícula ordinaria para el curso de 1878 á 1879.

La matrícula extraordinaria establecida también en el mismo art. 1.º del citado Real decreto, tendrá lugar durante todo el mes de Octubre. Por dicha matrícula extraordinaria se abonarán derechos dobles, y los alumnos serán admitidos solamente á exámen en los extraordinarios de Setiembre.

El precio de la matrícula ordinaria es de 8 pesetas por cada asignatura de los estudios generales de la segunda enseñanza, sea esta oficial, privada ó doméstica, pagadas en un solo plazo al tiempo de verificarse aquella, y 2 pesetas y 50 céntimos por derechos de inscripción en equivalencia y sustitución de los derechos de exámen.

Los alumnos matriculados en el curso actual que dejaron de satisfacer en el mes de Mayo último los derechos académicos establecidos en el Real decreto de 10 de Agosto de 1877, podrán hacer el pago de los mismos del 16 al 30 de Setiembre próximo y ser admitidos al exámen de las respectivas asignaturas en que se hallen matriculados.

Para ser admitido en el Instituto por primera vez, solo se requiere que el alumno lo solicite del Sr. Director de esta Escuela por medio de una instancia en papel del sello 11.º, y sufra el exámen de ingreso correspondiente.

La apertura del curso se verificará el día 1.º de Octubre próximo.

Guadalajara 31 de Agosto de 1878.—El Secretario, Serapio Enciso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdesaz.

Se encuentra depositado en esta Alcaldía, un macho de cabrío, ignorándose quienes puedan ser sus dueños, el cual me presentaron los guardas de viña de este término, en el día 27 de los corrientes, á la una del día, que le hallaron desmandado en las viñas, y cuyas señas se insertan á continuación, lo que se hace saber para que llegue á noticia de su verdadero dueño, y se presente á recogerle, previo certificado de procedencia y abono de gastos ocasionados, pues de no presentarse persona que lo recoja con el certificado que acredite ser suyo en el tiempo que marca la ley, se procederá á su venta.

Valdesaz 29 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Nicánor Lopez.

Señas.

Un macho cabrío, colorado, andosco, con deramillo en la oreja derecha, y horquilla en la izquierda y Zamuecla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Illana.

El Ayuntamiento que presido tiene acordado celebrar nueva subasta para la construcción de un

camino vecinal ó carretera de tercer orden, que partiendo de esta villa enlace con la carretera que de Tarancón vá á la Armuña, cuyo acto tendrá lugar á los treinta días de como este anuncio aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*, y hora de las diez de la mañana en las Casas consistoriales, bajo el tipo de 31.894 pesetas y 95 céntimos, importe del presupuesto.

Los que deseen tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones arregladas al modelo adjunto, debiendo sujetarse á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Illana 26 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Ildefonso Yuste.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... cuya personalidad justifica con la cédula adjunta, enterado del anuncio, presupuesto y pliego de condiciones que han de regir para la subasta del camino vecinal que partiendo de la villa de Illana enlace con la carretera que de Tarancón vá á la Armuña, se compromete á ejecutar los trabajos en la cantidad de..... (en letra)

(Fecha y firma.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tamajon.

Designados los días del 9 al 12 del próximo Setiembre para las elecciones de Diputados provinciales en los Distritos vacantes anunciados en su día, recuerdo á los Sres Alcaldes de los pueblos de que se compone el de esta villa el deber en que se hallan de remitir á esta Alcaldía la copia del libro del censo de electores conforme á lo determinado por el artículo 21 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Tamajon 28 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Manuel Romanillos.

Pueblos de que se compone este distrito electoral.

Almiruete, Arroyo de Fraguas, Bocigano, Campillo de Ranas, Cardoso, Colmenar de la Sierra, Júcar, Majaelayo, Monasterio, Muriel, Peñalva, Retiendas, Vado y Valdésotos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Membrillera.

En la feria de Alcalá de Henares, despues de haber comprado entre otros dos, cerdos negros de las señas que abajo se expresarán, han desaparecido á la salida del corral, para ponerse en camino al pueblo de la fecha.

Por tanto, y por si acaso hubiesen venido á esta provincia en cualquiera piara, se suplica á las Autoridades civiles y militares, para que donde quiera que sean habidos, den parte á esta Autoridad, para hacerlo yo saber al interesado de ellos.

Membrillera 27 de Agosto de 1878.—El Alcalde, José Asanza.

Señas de los cerdos.

El uno es pequeño, de unas dos arrobas y media de peso, pelo chino, con unos arañazos ya curados en el lomo.

La otra es cerda, también pequeña, del mismo peso.